



TIEMPO DE ACTUAR, EL DESAFÍO DEL AGUA HOY



**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR
CONCESIONES, PERMISO O SERVICIOS AÑO 2020.**

DECRETO N°: E-5070 /2019 /

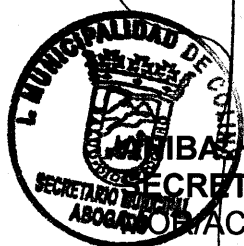
COLINA, 29 de octubre de 2019

VISTO: La necesidad de regular y actualizar los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios; el Acuerdo N° 432 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 08 de fecha 28 de octubre de 2019, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 5057, que modifica la actual Ordenanza Local; y, las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 20.003; Ley N° 17.235 sobre impuesto territorial, modificada por la Ley N° 20.003; Ley General de Urbanismo y Construcciones; Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos de los órganos del estado, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento,

DECRETO:

Apruébase el **TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS AÑO 2020**, copia del mismo pasa a formar parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.
FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA,
Secretario Municipal



ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL
ABOGADO/ACA/DVB/p hf
DISTRIBUCIÓN

- Administración (c/i)
- Secretaria Municipal (c/i)
- Dirección de Control (c/i)
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- SECPLAN (c/i)
- DOM (c/i)
- Dirección de Aseo y Ornato (c/i)
- Dirección de Tránsito (c/i)
- Dirección de Operaciones (c/i)
- DIDECO (c/i)
- Dirección de Seguridad
- Juzgado Policía Local (c/i)
- Ley de Transparencia (c/i)
- Oficina de Partes y Archivo

**DICTA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS
AÑO 2020**

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2º: Los derechos se pagarán en dinero o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por la Municipalidad, en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que más adelante se señala.

**TÍTULO I
LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS.**

ARTICULO 3º: Cada departamento municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso a la fecha en que se comience a efectuar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley haya fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4º: Los montos, en general, están expresados en U.T.M., salvo los expresados en pesos, avalúo del terreno o valor en tabla MINVU.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual o U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

**TÍTULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 5º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún

derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento que le hubiere girado en un plazo máximo de treinta días. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes. El Alcalde podrá delegar la atribución en forma completa o hasta cierto monto.

TÍTULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

ARTÍCULO 6: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

Item	Sub Item	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Retiro de ramas		
	1.1	Retiro de ramas u hojas u otras provenientes de jardines por M3, con un máximo de 8 M3 anual	UTM	0,30
	1.2	Se rebajará un 50% de la tarifa de pago aquellas familias con porcentaje del registro Social de Hogares (RSH) entre el 41% al 60%	UTM	0,15
	1.3	Quedarán exento de pago, aquellas familias con porcentaje del registro Social de Hogares (RSH) entre el 0% 40%, más vulnerables, previa evaluación social.		
2		Extracción de árboles, según antigüedad y con autorización municipal		
	2.1	Hasta 5 años	UTM	1,00
	2.2	Sobre 05 años y hasta 10 años	UTM	3,00
	2.3	Sobre 10 años y hasta 20 años	UTM	6,00
	2.4	Sobre 20 años y hasta 50 años	UTM	8,00
	2.5	Sobre 50 años	UTM	16,00
	2.6	Árboles que ocasionan daño a infraestructura previo informe técnico	UTM	Exento
3		Reposición de árboles, por concepto de extracción, según autorización municipal		
	3.1	Desde, según especie	UTM	1,00
	3.2	Hasta, según especie	UTM	10,00
4		Poda		

	4.1	Poda o corte de árboles por particulares con Informe técnico previo, con autorización municipal	UTM	Exento
	4.2	Poda o corte de árboles por empresas eléctricas telefónicas, telefónicas por cable, agua potable, etc por especie.	UTM	0,04
	4.3	Quedarán exento de pago poda o corte de árboles, aquellas familias con porcentaje del registro Social de Hogares (RSH) entre el 0% y 40% más vulnerables, previa evaluación social.		
5		Derecho de Aseo		
	5.1	Derecho de aseo por litro de excedente Art 23, D.L N°3.063.	UTM	0,0008
6		Tarifa única de aseo anual		
	6.1	Según D.L N° 3.063, Arts. 6 y siguiente hasta 60 litros de volumen promedio diario		
		6.1.1 Tarifa única por unidad habitacional	PESOS	88.605
<p>Se rebajará un 50% de la tarifa, si cumple con al menos uno de estos requisitos:</p> <p>a) Porcentaje del Registro Social de Hogares (RSH) entre el 41% al 60%</p> <p>b) Estar empleado en una zona del PRC en cuya densidad habitacional sea igual o superior a los 100 habitantes por hectárea.</p> <p>c) Quedaran exento de pago de la tarifa aquellas familias con porcentaje entre el 0% al 40% más vulnerables</p>				
7		Derecho de aseo en feria libre, semestral		
	7.1	Con giro de frutas y verduras, similares	UTM	1,35
	7.2	Con giro de cocinería, fritangas, similares	UTM	1,30
	7.3	Con giro de paquetería, bazar, similares	UTM	1,15
	7.4	Comerciantes ambulantes	UTM	0,30
8		Retiro de escombros, por m3, con un máximo de 8 m3 anual por vivienda		
	8.1	Demolición y construcción de viviendas, excluyendo empresas, comercio y/o cualquier actividad lucrativa.	UTM	0,30
	8.2	Otros escombros provenientes de casos fortuitos, ocurridos en viviendas	UTM	0,30
	8.3	Enseres en desuso y otros elementos por M3, anual por vivienda (construcción, reparación o ampliación)	UTM	0,30

	8.4	Se rebajará un 50% de la tarifa de pago de retiro de escombros, aquellas familias con porcentaje del registro Social de Hogares (RSH) entre el 0% al 60% previa evaluación social.	UTM	0,15
	8.5	Quedarán exento de pago de retiro de escombros, aquellas familias que cuenten con Registro Social de Hogares (RSH), en caso de incendio u otra emergencia.		
9		Retiro de basura en eventos especiales		
	9.1	Eventos deportivos, artísticos culturales recreativos, circos, etc., POR EVENTO, previa autorización municipal, en B.N.U.P o en terreno particular; debiendo contar con contenedores de basura en forma obligatoria	UTM	1,00
10		Uso de camión limpiafosas		
	10.1	Camión limpia fosas por viaje a inmuebles básicos de una superficie construida de hasta 53 MT ²	UTM	0,30
	10.2	Camión limpia fosas por viaje a inmuebles que excedan una superficie construida de 53,1 MT ² y hasta 120 MT ²	UTM	0,40
	10.3	Camión limpia fosas por viaje a inmuebles de una superficie superior a 120,1 MT ²	UTM	0,90
	10.4	Camión limpiafosas por viaje a locales comerciales, restaurantes y en general a inmuebles donde funcionen recintos que persiguen fines de lucro	UTM	1,90
	10.5	Camión limpia fosas por viaje a comercio menor y microempresa familiar con patente municipal	UTM	1,00
	10.6	Se rebajará la tarifa de pago de camión limpia fosa, a aquellas familias con porcentaje del registro Social de Hogares (RSH) entre el 0% al 70% previa evaluación social. En el caso del tramo correspondientes al tramo entre 71% al 100%, se podrán realizar excepciones si la evaluación así lo amerita.	UTM	0,06
11		Proyecto de áreas verdes presentados por contratistas		

	11.1	Ingreso de proyecto de áreas verdes, por proyecto	UTM	1,00
	11.2	Revisión e informe de proyectos, por proyectos	UTM	1,00
	11.3	Recepción de áreas verdes, por área	UTM	1,50
12		Otorgamiento de certificados		
	12.1	Para particulares	UTM	0,05
	12.2	Para empresas- agroindustrias, similares	UTM	1,00
13		Reposición de material urbano ubicado en B.N.U.P dañado por terceros u otros		
	13.1	Por escaño de madera y acero fundido de plazas y paseos, por unidad	UTM	3,00
	13.2	Por escaño de plazas y paseos tipo hormigón rústico sin respaldo, por unidad	UTM	1,00
	13.3	Valla peatonal, por metro lineal	UTM	1,50
	13.4	Bebederos, por unidad	UTM	2,50
	13.5	Por basurero antivandálico, por unidad	UTM	2,50
	13.6	Máquinas de ejercicio, según funcionalidad	UTM	10,00
	13.7	Monumentos y esculturas	UTM	15,00
	13.8	Letrero informativo, por unidad	UTM	6,00
	13.9	Juegos infantiles, por unidad	UTM	11,0
	13.10	Riego mecánico, por metro cuadrado	UTM	0,20
	13.11	Riego automático, por metro cuadrado	UTM	0,41
	13.12	Arbustos altos (Altura mayor 1,5 mts), por unidad	UTM	0,54
	13.13	Arbustos bajos, por unidad	UTM	0,31
	13.14	Cubresuelos, por metro cuadrado	UTM	0,20
	13.15	Césped, por metro cuadrado	UTM	0,32
	13.16	Solerilla, metro lineal	UTM	0,27
	13.17	Maicillo (espesor 0,3 cms.), metro cuadrado	UTM	0,20
	13.18	Gravilla (espesor 0,3 cms.), metro cuadrado	UTM	0,10
	13.19	Otros	UTM	5,00

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTICULO 7º: El permiso de estacionamiento reservado o de carga y descarga en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y

demás normas legales y municipales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestrales, por metro cuadrado:

Item	Denominación	Forma de cobro	Monto
1	Automóviles Station wagons, camionetas, jeeps, vehículos de carga motorizados y similares por estacionamiento	UTM	1,00
2	Vehículos para transporte de pasajeros, por estacionamiento,	UTM	0,40
3	Recinto especialmente habilitado de locomoción colectiva	UTM	1,00
4	Recinto especialmente habilitado de locomoción colectiva en establecimientos municipales	UTM	1,00

ARTICULO 8°: Los permisos y servicios que se detallan a continuación pagarán los siguientes derechos:

Item	Sub Item	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Permiso de circulación		
	1.1	Duplicado permiso de circulación	UTM	0,10
	1.2	Revisión y control de taxímetro anual, cuando corresponda	UTM	0,10
	1.3	Certificado de cualquier naturaleza relacionado con permisos de circulación	UTM	0,20
	1.4	Permiso especial de circulación, por día (Art. 14 letra c), ley de rentas)	UTM	0,05
	1.5	Duplicado de sellos verdes	UTM	0,30
	1.6	Permiso de circulación para prueba de vehículos con el objeto de demostración y exhibición, vigente hasta el 31 de diciembre del año solicitado (Art. 22, ley de rentas)	UTM	10,00
	1.7	Copia certificado de homologación validada	UTM	0,10
	1.8	Fotocopia simple de cualquier documento	UTM	0,03
	1.9	Inscripción de remolques	UTM	0,50

	1.10	Duplicado PPU carro	UTM	0,40
	1.11	Duplicado padrón carro	UTM	0,10
2		Licencias de conducir		
	2.1	Control de licencia A1 y A2 Ley 18.290 y Control licencia clase profesional	UTM	0,40
	2.2	Primera licencia, cualquier clase	UTM	0,60
	2.3	Control de Licencia B,C,D,E y F	UTM	0,50
	2.4	Control de licencia bajo ley extranjera	UTM	0,30
	2.5	Duplicado cualquier tipo de licencia	UTM	0,25
	2.6	Adicional cualquier tipo de licencia por Clase	UTM	0,25
	2.7	Cambio de nombres y/o apellidos	UTM	0,25
	2.8	Eliminar restricción	UTM	0,25
	2.9	Cambio de Folio, por manifiesto error del contribuyente	UTM	0,10
	2.10	Registro cambio domicilio licencia	UTM	0,20
	2.11	Control anual Art N° 21, todo tipo de licencias	UTM	0,25
	2.12	Fotografías	UTM	0,05
	2.13	Cambio de categoría licencia clase profesional	UTM	0,60
	2.14	Certificado de cualquier naturaleza relacionado con licencias de conducir	UTM	0,15
	2.15	Certificado de Antecedente de conductor.	PESOS	1.050

ARTICULO 9°: Los permisos para la utilización del área de tránsito y aceras en bienes nacionales de uso público, tanto para trabajos, desvíos y proyectos, en los casos en que la ley de tránsito, el plan regulador comunal, normas legales y estudios técnicos de la dirección de tránsito y transporte público lo permitan, deberán pagar los siguientes derechos:

tránsito y transporte público lo permitan, deberán pagar los siguientes derechos:

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Escuela de Conductores.		
	1.1	Permiso para escuela de conductores para practicas por flota existente, semestral y que debe ser solicitado en	UTM	4,00

		conjunto con el pago de patente comercial		
	1.2	Permiso de escuelas conductores para práctica por vehículo, (adicional)	UTM	0,50
	1.3	Certificado de inspección de Escuela de conductores.	UTM	0,40
2		Certificado de vigencia de terminal de locomoción colectiva y recorridos	UTM	0,20
3		Autorización para filmaciones o grabaciones de cine o TV que interrumpen el normal tránsito vehicular o peatonal diario.	UTM	5,00
4		Proyectos de señalización		
	4.1	Revisión de planos (Aprobación Anteproyecto)	UTM	0,50
	4.2	Revisión de proyectos (Certificado Recepción Final)	UTM	2,00
	4.3	Visitas extras para revisión de estudios y proyectos	UTM	0,20
5		Planes de trabajo en bienes nacionales de uso público		
	5.1	Evaluación, revisión e inspección de planes	UTM	1,00
6		Certificado o informe de cualquier naturaleza relacionado con el área de Ingeniería.	UTM	0,15

ARTICULO 10°: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenida por cualquier causa en recintos municipales, pagarán desde su ingreso a éstos los siguientes derechos por mes o lo proporcional por día almacenado:

Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1	Motos, motonetas y bicicletas	UTM	3,00
2	Automóviles, furgones utilitarios y camionetas	UTM	3,50
3	Vehículos a tracción humana o animal, sin animal	UTM	2,00
4	Vehículo a tracción animal con animal	UTM	2,00
5	Camiones, camionetas de carga, buses y taxibuses	UTM	3,50
6	Otros no calificados	UTM	3,00